



Expediente: **055910430056**
Radicado: **RE-03091-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/08/2025** Hora: **15:09:51** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA VIGENCIA DE UN PERMISO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 112-2656 del 05 de junio de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S.**, con Nit 900.581.288-0, a través de su representante legal, la señora CONSUELO PINEDA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía número 42.880.229, actuando en calidad de fideicomitente del predio identificado con FMI 018-149975 y en calidad de propietaria del predio con FMI 018-32434, quien a su vez coadyuvada por la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien actúa coma titular del predio beneficiario y en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO SANTA INES con Nit. 900.581.288, y la ingeniera MARIANA BEATRIZ TREJO ARTEAGA, con cédula de ciudadanía número 43.507.813, quien actúa en calidad de autorizada Especial, para el sistema de tratamiento y disposición final de la aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto **"PARCELACION AGROPECUARIA SANTA INES"**, conformada por 94 parcelas, ubicada en los predios identificados con FMI: 018-32434 y 018- 1499, localizada en el corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo.

Que en el marco del control y seguimiento al permiso de vertimiento otorgado por la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento el día 11 de noviembre de 2023, con el fin de conocer la gestión actual de los vertimientos, generándose el Oficio con radicado CS-15261-2023 del 27 de diciembre de 2023, encontrándose que el proyecto aún no ha iniciado la fase de construcción de las viviendas, en el cual, hasta el momento, sólo se encuentran los lotes sin intervención.

Que En visita de control y seguimiento realizada el 11 de junio de 2025, respecto al permiso de vertimiento otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° 112-2656-2018 del 5 de junio de 2018, beneficiando a la **"PARCELACIÓN AGROPECUARIA SANTA INÉS"**, se constató que el proyecto aún no ha iniciado su desarrollo, encontrándose únicamente el lote sin intervención. Por este motivo, mediante el Oficio CS-08757-2025 del 19 de junio de 2025, se solicitó al interesado informar a la Corporación una vez iniciada la etapa constructiva del proyecto, así como cumplir con las obligaciones anuales establecidas en la resolución.

Que mediante Escrito con radicado N° CE-13699-2025 del 30 de julio de 2025, la señora MARIANA BEATRIZ TREJO ARTEAGA, en calidad de autorizada, informa que (...) *de acuerdo a oficio enviado a mi correo electrónico con radicado CS-08757-2025, de fecha 19 de junio del 2025 y relacionado con el expediente 055910430056, y en el cual se advierte sobre un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos en beneficio de "PARCELACION AGROPECUARIA SANTA INÉS", otorgado mediante Resolución No. 112-2656-2018 del 5 de junio de 2018, me permito comunicarles que dicho proyecto no se ejecutó y que además el predio fue vendido a terceros.*

Por lo anterior, solicito que el expediente 055910430056 sea archivado con el fin de no recibir notificaciones al respecto porque como informo ya el proyecto no se ejecutó y no existe, por razones de que los propietarios decidieron no continuar con dicho proyecto. "(...)"

\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188 V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13 a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas,”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo el permiso de vertimientos una vigencia de 10 años, es decir hasta el año 2028, es procedente declarar la terminación anticipada del, y en consecuencia archivar el expediente dónde reposa la resolución y las diligencias adelantadas en virtud de la evaluación y control y seguimiento hasta la fecha.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo el escrito presentado mediante Escrito N° CE-13699-2025 del 30 de julio de 2025, el Oficio CS-08757-2025 del 19 de junio de 2025, este despacho considera procedente terminar la vigencia del permiso de VERTIMIENTOS, otorgado a la sociedad INVERSIONES SANTA

\\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188 V.01



INES P.T S.A.S., con Nit 900.581.288-0, a través de su representante legal, la señora CONSUELO PINEDA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía número 42.880.229., dado que dicho proyecto no se ejecutó y que además el predio fue vendido a terceros.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR ANTICIPADAMENTE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° 112-2656 del 05 de junio de 2018, a la sociedad **INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S.**, con Nit 900,581.288-0, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, el archivo del expediente número 055910430056, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales - Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, SIRH y tasas.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S.**, a través de su autorizada **MARIANA BEATRIZ TREJO ARTEAGA**.

PARAGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hare en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) diez hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P / Fecha. 05/08/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055910430056



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Asunto: RESOLUCIÓN N055910430056

Motivo: RESOLUCIÓN N055910430056

Fecha firma: 08/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 8cc07cdb-9e28-4606-932a-fee6ecddc06b



COPIA CONTROLADA